



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole lo siguiente: (i) por auto del 13 de julio de los corrientes se corrió traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado por el auxiliar de justicia MARIO RAMOS, (ii) el 22 de julio, en oportunidad, fue presentado por el apoderado judicial de las interesadas objeción al mismo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 9 de agosto del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **SUCESIÓN TESTADA**
Causante: **ADELFA QUINTERO DE RAMÍREZ**
Solicitante: **LUZ ELENA RAMÍREZ FLÓREZ**
Interesados: **PIEDAD ELENA RAMÍREZ QUINTERO**
MARÍA TERESA RAMÍREZ QUINTERO
BLANCA INÉS RAMÍREZ FLÓREZ
ELVIRA QUINTERO HERRERA
MARIELA QUINTERO
Radicado: **170014003010-2018-00703-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizadas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de las interesadas, el Despacho las encuentra procedentes, motivo por el cual es menester **REQUERIR** al partidario designado, a efectos de que en el término de CINCO (5) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, proceda a ajustar el trabajo de partición con base en los siguientes puntos:

1. Deberá corregirse el nombre de la titular de la cuarta hijuela por cuanto éste no es congruente con la parte a la que corresponde.
2. Deberá corregirse la expresión escrita del valor de las hijuelas quinta y sexta.
3. Deberá reajustarse el cálculo de las hijuelas, comoquiera que la sumatoria aritmética de las mismas no es congruente con el valor del inventario como se muestra a continuación:
4. Deberá corregirse el nombre de la titular de la cuarta hijuela por cuanto éste no es congruente con la parte a la que corresponde.
5. Deberá corregirse la expresión escrita del valor de las hijuelas quinta y sexta.
6. Deberá reajustarse el cálculo de las hijuelas, comoquiera que la sumatoria aritmética de las mismas no es congruente con el valor del inventario como se muestra a continuación:

HIJUELA 1	\$ 36.017.625,04
HIJUELA 2	\$ 36.017.625,04
HIJUELA 3	\$ 10.290.750,00
HIJUELA 4	\$ 10.290.750,00
HIJUELA 5	\$ 15.436.125,00
HIJUELA 6	\$ 15.436.125,00
(1) total trabajo partición	\$ 123.489.000,08
(2) total activo aprobado	\$ 123.489.000,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

diferencia (2-1) - \$ 0,08

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.132 del 10 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf52addf406f7abafdfca722c504d53dcdd539631914caf0450791d4c85dbe3**

Documento generado en 09/08/2022 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>